



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 132 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1780633 y Reg. Exp. N° 1346625, la Opinión Legal N° 036-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 215-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 015-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, la Carta N° 005-2021-C-CRISHUA/CHC-RL, el Informe N° 002-2021/GCF-S.O./HVCA, la Carta N° 163-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 001-2021-DHRA/RL/CC y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Central, previo Procedimiento Especial de Contratación N° 02-2020/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 088-2020/ORA, de fecha 01 de octubre del 2020, para la ejecución de la obra: “Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal – 31.20 Km. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a S/ 5'143,777.44 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete con 44/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta N° 001-2021-DHRA/RL/CC, de fecha de recepción 16 de febrero del 2021, el Sr. Dino Hugo Gonzales Anco – representante legal de la empresa contratista Consorcio Central, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Crisóstomo Huamán Curo – Representante Legal de la consultoría de supervisión Consorcio Crishua, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y cinco (65) días calendario, sustentando que se encuentra suspendida el plazo de ejecución de obra desde el 14 de diciembre del 2020 por eventos no atribuibles al contratista, factores climatológicos desfavorables por ser temporada de precipitaciones pluviales intensas, según Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 14 de diciembre del 2020;

Que, al respecto, mediante Carta N° 005-2021-C-CRISHUA/CHC-RL, de fecha 23 de febrero del 2021, el Ing. Crisóstomo Huamán Curo – Representante Legal de la consultoría de supervisión: Consorcio Crishua, presenta el Informe N° 002-2021/GCF-S.O./HVCA del Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra, quien luego de la evaluación efectuada al pedido del ejecutor manifiesta que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, prevé las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo y el procedimiento; en ese sentido, señala que, es improcedente otorgar ampliación de plazo en vista que la obra actualmente se encuentra suspendida y la causal aún no ha sido superada; la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no cuenta con el sustento técnico suficiente de acuerdo al marco normativo; la cuantificación del tiempo solicitado como ampliación de plazo N° 02 no se encuentra sustentado por el contratista (inicio y fin de la presencia de las precipitaciones pluviales durante los días enunciados en el cuaderno de obra). En consecuencia, declara improcedente en todos sus extremos la solicitud ampliación de plazo N° 02;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2021

Que, por su parte, el Ing. Jaime Zúñiga Gómez – Monitor de Obra mediante Informe N° 015-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, de fecha 24 de febrero del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 215-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 25 de febrero del 2021, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra; por tanto, concluye que es improcedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 65 días calendario solicitado por la empresa Consorcio Central, pues la solicitud no cumple con las formalidades y el procedimiento regulado por el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que:
"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132

- 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2021

máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...);

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Central, y evaluado por el Consorcio Crishua a través del Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra, por el Ing. Jaime Zúñiga Gómez – Monitor de Obra y por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, resulta improcedente pues no cumple con las formalidades y procedimiento exigidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y cinco (65) días calendario;

Que, además, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 036-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha de recepción 01 de marzo del 2021, donde se concluye que de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 088-2020/ORAJ para la ejecución de la obra "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal – 31.20 Km. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", en tanto la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por la normativa citada, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por sesenta y cinco (65) días calendario, solicitado por el Sr. Dino Hugo Gonzales Anco – representante legal de la empresa contratista Consorcio Central, para la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal – 31.20 Km. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 002-2021/GCF-S.O./HVCA, el Informe N° 015-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor y el Informe N° 215-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2021

empresa contratista Consorcio Central y a la consultoría de supervisión: Consorcio Crishua, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/cgme

